



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N°026

RAD: 44-650-31-05-001-2018-00117-01. Proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO JOSÉ TAPIAS BATISTA, EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑO, JAMER JOHAN DE ARMAS MINDIOLA y LUZ STELLA PINEDA RICARDO contra CONSERVACIÓN y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente contra LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala de Decisión a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del proceso incoado por el señor Jamer Johan de Armas Mindiola y la señora Luz Stella Pineda Ricardo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 27 de enero de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado

77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*¹

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

Respecto a la demandante Luz Pineda Ricardo, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$95.871.616 de conformidad con la siguiente liquidación:

| CONCEPTOS | LUZ PINEDA |
|-----------|------------|
| CESANTÍAS | 2.054.167 |

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

| | |
|------------------------|-------------------|
| INTERESES CESANTÍA | 337.568 |
| PRIMAS DE SERVICIOS | 2.054.167 |
| VACACIONES | 1.027.083 |
| AUXILIO DE TRANSPORTE | - |
| SUBTOTAL | 5.472.985 |
| SANCION | 83.850.000 |
| DIAS SANCIONADOS | 1677 |
| TOTAL | 89.322.985 |
| IPC FINAL (Ago/2020) | 111,41 |
| IPC INICIAL (May/2019) | 103,80 |
| INDEXACION | 95.871.616 |

Para Jamer Johan de Armas Mindiola, ascienden a la suma de \$135.156.089 de conformidad con la siguiente liquidación:

| CONCEPTOS | JOHAN DE ARMAS MINDIOLA |
|------------------------|-------------------------|
| SALARIOS | 6.000.000 |
| CESANTÍAS | 3.416.667 |
| INTERESES CESANTÍA | 700.416 |
| PRIMAS DE SERVICIOS | 3.416.667 |
| VACACIONES | 1.708.333 |
| AUXILIO DE TRANSPORTE | - |
| SUBTOTAL | 15.242.803 |
| SANCION | 110.682.000 |
| DIAS SANCIONADOS | 1677 |
| TOTAL | 125.924.083 |
| IPC FINAL (Ago/2020) | 111,41 |
| IPC INICIAL (May/2019) | 103,80 |
| INDEXACION | 135.156.089 |

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta únicamente frente al demandante Jamer Johan de Armas Mindiola, por tanto, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley frente a este demandante, concluyendo de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación únicamente frente al aludido, por lo que debe concederse.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto el proceso promovido por el señor **Jamer Johan de Armas Mindiola** contra CONSERVACIÓN y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente contra LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL., respecto la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 27 de enero de 2022, conforme la motivación expuesta. **NO CONCEDER** el recurso de casación impetrado respecto la demandante Luz Pineda Ricardo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado